



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230055800
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: FLORALBA PACHON AYALA
Email: floralba773@gmail.com
Apoderado: JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS
Email: vasquezasesores@gmail.com
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE RAUL ARIAS URIBE
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

As

Constancia: A Despacho de la señora Juez, informándole que la demanda correspondió por reparto, para que provea. Santiago de Cali, febrero 1 de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

AUTO INTERL. No. 154

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el **total** del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-598624**, ubicado en la **Carrera 83 F No. 48 A – 07 barrio El Caney** de Cali, fue presentada en legal forma, se procederá con su admisión.

Seguidamente, como quiera que se observa de las pruebas arrimadas al plenario y de la narración fáctica ilustrada por la parte actora en el libelo demandatorio, que se encuentra vigente un gravamen hipotecario constituido por RAUL ARIAS URIBE en favor de BBVA BANCO GANADERO S.A., concretamente en la anotación No. 7 del Certificado de Tradición del Bien objeto a prescribir respectivamente, por cuanto en los registros posteriores del mismo certificado, no consta que haya sido cancelado, y así lo hace saber el actor, en el hecho Séptimo de la demanda, al indicar que el referido acreedor paso a llamarse Banco BBVA COLOMBIA quien cedió los derechos al señor HERNANDO GUTIERREZ, cuyo proceso manifestó estar cursando en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo tanto, debe darse aplicación al artículo 375 numeral 5º del CGP, norma de imperativo cumplimiento que consagra la obligatoriedad de citar al proceso a los titulares de derechos reales accesorios, entre los que se encuentra la hipoteca.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite del Verbal de Menor Cuantía, en aplicación al Art. 375 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: INSCRIBIR en los folios del Total de la matrícula inmobiliaria No. **370-370-598624**, ubicado en la **Carrera 83 F No. 48 A – 07 barrio El Caney** de Cali, la presente demanda, conforme al artículo 375 numeral 6°, inciso 1° del Código General del Proceso.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (**INCODER-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, y al INSITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI (**IGAC**), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo considera pertinente, de conformidad con el Inciso 2° del numeral 6° del art. 375 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien sucesoral como lo dispone el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. El edicto respectivo deberá publicarse en El Espectador ó El Tiempo.

SEXTO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible a predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, la deberá contener los siguientes datos:

- a). La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b). El nombre del demandante;
- c). EL nombre del demandado;
- d). El número de la radicación del proceso;
- e). La indicación de que trata de un proceso de pertenencia,
- f). El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g). La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEPTIMO: CITAR al BBVA BANCO GANADERO S.A., hoy Banco BBVA COLOMBIA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **en calidad de acreedor hipotecario** respecto del bien inmueble objeto de estas diligencias identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-598624** correspondiente al bien inmueble reclamado en usucapión, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5° del Código General del Proceso en armonía con el artículo 462 de la misma obra, y/o que realice las actuaciones o manifestaciones que considere pertinentes.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante **NOTIFICAR** al BBVA BANCO GANADERO S.A., hoy Banco BBVA COLOMBIA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **en calidad de acreedor hipotecario** respecto del bien inmueble objeto de estas diligencias, de la citación realizada mediante el numeral que precede, de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOVENO: CITAR al señor **HERNANDO GUTIERREZ**, **en calidad de cesionario del acreedor hipotecario** respecto del bien inmueble objeto de estas diligencias identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-598624** correspondiente al bien inmueble reclamado en usucapión, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5° del Código General del Proceso en armonía con el artículo 462 de la misma obra, y/o que realice las actuaciones o manifestaciones que considere pertinentes.

DECIMO: ORDENAR a la parte demandante **NOTIFICAR** al señor **HERNANDO GUTIERREZ, en calidad cesionario del acreedor hipotecario** respecto del bien inmueble objeto de estas diligencias, de la citación realizada mediante el numeral que precede, de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso y/o la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

DECIMOPRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAUL ARIAS URIBE de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia del Art. 108 *ibídem*, en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional Emplazadas.

DECIMOSEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS portador de la T.P. No. 211.387 del C.S.J., para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante, conforma al poder.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2024

AML
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria